

	Mensual	Anual	Total
Encargado de Mesa de Entradas	180.—		
Cuatro Escribientes a \$ 150 c/u.	600.—		
	<hr/>		
Total del Inciso 5°	1.660.—	19.920.—	361.500.—

INCISO VI

Fiscalía de Gobierno

Item 1°

Fiscal de Gobierno y Tierras Públicas	1.000.—		
Auxiliar del Fiscal de Gobierno	160.—		
	<hr/>		
Total del Inciso 6°	1.160.—	13.920.—	13.920.—

INCISO VII

Representación Legal

Item 1°

Representante Legal en la Capital Federal	250.—		
Para gastos de escritorio y comunicaciones	50.—		
Escribiente de 3°	125.—		
	<hr/>		
Total del Inciso 7°			5.100.—

INCISO VIII

Registro Civil de la Capital

Item 1°

Director	500.—		
Sub-Director	250.—		
Secretario	180.—		
Encargado de Mesa de Entradas	180.—		

	Mensual	Anual	Total
Seis Escribientes a \$ 150 c u.	900.—		
Dos Escribientes copistas a \$ 100 c u.	200.—		
Ordenanza	110.—		
Para gastos de oficina y franqueo	100.—		
Para alquiler de casa	160.—		
	<hr/>		
	2.580.—	30.960.—	
Total del Inciso 8°			30.960.—

INCISO IX

Registro Civil de la Campaña

Item 1°

Doce Encargados de 1ª categoría a pesos 70 c u.	840.—		
Trece Encargados de 2ª categoría a pesos 60 c u.	780.—		
Cincuenta y dos Encargados de 3ª a pesos 50 c u.	2.600.—		
Para sobresueldos del habilitado pagador	50.—		
	<hr/>		
	4.270.—	51.240.—	
Total del Inciso 9°			51.240.—

INCISO X

Policía de la Capital

Item 1°

Jefe de Policía	700.—		
Comisario de Ordenes	450.—		
Secretario de Policía	380.—		
Inspector de Policía	340.—		
Sub-Secretario	220.—		

	Mensual	Anual	Total
Tres Escribientes de Secretaría a pesos 150 c/u.	450.—		
Un Escribiente de 3 ^o	100.—		
Auxiliar de 2 ^o , encargado de Mesa de Entradas	180.—		
Un chauffeur de Jefatura	160.—		
Oficial Mayor, Tesorero Contador	380.—		
Escribiente de 1 ^o para Tesorería	150.—		
Auxiliar de 2 ^o , encargado de Depósito	180.—		
Encargado del Archivo y Estadística	175.—		
Escribiente de 1 ^o para Archivo y Estadística	150.—		
Auxiliar de 2 ^o , Alcaide de Cárcel	200.—		
Escribiente de 1 ^o , Sub-Alcaide de Cárcel	150.—		
Escribiente de 3 ^o para Alcaidía de Cárcel	100.—		
Siete Escribientes de 3 ^o o Celadores de Cárcel a \$ 110 c/u.	770.—		
Escribiente de 1 ^o , ecónomo	150.—		
Auxiliar de 3 ^o , idóneo de farmacia	175.—		
Escribiente de 2 ^o , enfermero	125.—		
Escribiente de 2 ^o , armero electricista	125.—		
Herrero	100.—		
Encargado de Obras Sanitarias	80.—		
Peluquero	100.—		
Mensajero	80.—		
Conductor de carro	80.—		
Conductor de ambulancia	120.—		
Caballerizo	100.—		
	<hr/>		
	6.470.—	77.640.—	

	Mensual	Anual	Total
División de Investigaciones			
Item 2°			
Comisario de Investigaciones	330.—		
Sub-Comisario	270.—		
Auxiliar	200.—		
Encargado Gabinete Dactiloscópico	250.—		
Dos Auxiliares de Gabinete Dactiloscópico a \$ 160 c u.	320.—		
Dos Escribientes para el Gabinete Dactiloscópico a \$ 150 c u.	300.—		
Fotógrafo	120.—		
Diez agentes de 1° a \$ 150 c u.	1.500.—		
Diez agentes de 2° a \$ 120 c u.	1.200.—		
Cinco agentes de 3° a \$ 100 c u.	500.—		
	<hr/>		
	4.990.—	59.880.—	
 Comisarías Seccionales			
Item 3°			
Dos Comisarios Seccionales a \$ 300 c u.	600.—		
Cuatro Sub-Comisarios a \$ 220 c u .	880.—		
Comisario de Tablada	160.—		
Encargado de Depósito de Contraven- tores	150.—		
Seis Oficiales Inspectores a \$ 170 c u.	1.020.—		
Cuatro Oficiales Meritorios a \$ 140 c u.	560.—		
Seis Oficiales de Guardia a \$ 120 c u.	720.—		
	<hr/>		
	4.090.—	49.080.—	
 Vigilantes y Bomberos			
Item 4°			
Jefe	300.—		
Capitán 2° Jefe	250.—		
Dos tenientes a \$ 175 c u.	350.—		

	Mensual	Anual	Total
Cuatro sub-tenientes a \$ 150 c u.	600.—		
Siete sargentos 1° a \$ 130 c u.	910.—		
Nueve sargentos 2° a \$ 120 c u.	1.080.—		
Nueve cabos 1° a \$ 115 c u.	1.035.—		
Nueve cabos 2° a \$ 110 c u.	990.—		
Ciento veinticinco vigilantes a \$ 100 cada uno	12.500.—		
Setenta bomberos a \$ 100 c u.	7.000.—		
	<hr/>		
	25.015.—	300.180.—	

**Escuadrón de Seguridad de la
Policía de la Capital**

Item 5°

Jefe	280.—		
Dos sub-tenientes a \$ 150 c u.	300.—		
Dos sargentos 1° a \$ 130 c u.	260.—		
Dos sargentos 2° a \$ 120 c u.	240.—		
Dos cabos a \$ 110 c u.	220.—		
Veintidos soldados a \$ 100 c u.	2.200.—		
Un talabartero	100.—		
	<hr/>		
	3.600.—	43.200.—	

Banda de Música

Item 6°

Director	300.—		
Sueldo de músicos y aprendices	2.100.—		
	<hr/>		
	2.400.—	28.800.—	

Para adquisición y reparación de ins- trumentos, adquisición textos musi- cales y gastos relativos		1.200.—	
		<hr/>	
		30.000.—	

	Mensual	Anual	Total
Manutención de presos y aprendices			
Item 7°			
Para atender los gastos que origine el racionamiento de presos y aprendices		45.000.—	
Servicio de luz			
Item 8°			
Para atender los gastos de luz en los locales dependientes de la Policía de la Capital		5.000.—	
Forrajes			
Item 9°			
Para forraje y pastaje de ganado al servicio de la Policía y gastos rela- tivos incluso Escuadrón de Seguridad		11.000.—	
Vestuario			
Item 10			
Para adquirir materiales de vestuario, equipos y otros enseres		18.000.—	
Alquileres			
Item 11			
Para pago de alquileres del local de la calle Sargento Suárez esq. Güemes		600.—	
Gastos de la Policía de la Capital			
Item 12			
Para gastos de enfermería	50.—		
Para gastos de movilidad	1.500.—		
Para provisión de boca	200.—		
Para gastos de herraje	50.—		
Para gastos de escritorio, telegramas, fórmulas e impresos	350.—		
Para reparación de armamentos	50.—		
Para gastos extraordinarios	2.700.—		

	Mensual	Anual	Total
Para gastos reservados del servicio	200.—		
Para gastos de remonta		2.000.—	
Para premios de constancia	600.—		
	<hr/>		
	5.700.—	68.400.—	
		<hr/>	
		70.400.—	
Total del Inciso 10			709.980.—
			<hr/>

INCISO XI

Policía de la Campaña

Item 1º

Un habilitado pagador	200.—		
Treinta y cinco Comisarios a \$ 180 c u.	6.300.—		
Doce Sub-Comisarios a \$ 120 c u.	1.440.—		
Veintiseis Sub-Comisarios a \$ 100 c u.	2.600.—		
Veinte agentes de actuación para Comisaría departamentales a \$ 90 c u.	1.800.—		
Ciento veinte agentes de 1º a \$ 80 c u.	9.600.—		
Ciento treinta agentes de 2º a \$ 70 c u.	9.100.—		
Para gastos de escritorio, formularios, impresos, alquileres de oficina y gastos de luz	2.500.—		
	<hr/>		
	33.540.—	402.480.—	

Vestuario Policía de Campaña

Item 2º

Para compra de vestuario, equipo y elementos de cuartel		8.000.—	
Total del Inciso 11			410.480.—
			<hr/>

	Mensual	Anual	Total
INCISO XII			
Archivo General			
Item 1°			
Jefe	500.—		
Segundo Jefe	250.—		
Dos Auxiliares principales a \$ 200 c u.	400.—		
Auxiliar de 2°	180.—		
Cuatro Escribientes a \$ 150 c u.	600.—		
Ordenanza	110.—		
Para organización del Archivo		5.000.—	
	<hr/>		
	2.040.—	24.480.—	
		<hr/>	
Total del Inciso 12			29.480.—
			<hr/>
INCISO XIII			
Biblioteca Provincial			
Item 1°			
Director	300.—		
Secretario-Tesrero	200.—		
Cuatro Escribientes a \$ 150 c u.	600.—		
Ordenanza	110.—		
Para impresiones, suscripciones, encuadernaciones	200.—		
Para alquiler de casa	200.—		
	<hr/>		
	1.610.—	19.320.—	
Total del Inciso 13			19.320.—
			<hr/>
INCISO XIV			
Dirección General de O. Públicas			
Item 1°			
Director General	600.—		

	Mensual	Anual	Total
Auxiliar encargado del Archivo	180.—		
Chauffeur	110.—		
Ordenanza	110.—		
Secretario habilitado	300.—		
Encargado Mesa de Entradas, Escri- biente de 1ª	150.—		
Jardinero	120.—		
Tres peones a \$ 75 c/u.	225.—		
	<hr/>		
	1.795.—	21.540.—	
 Sección Topografía y Minas			
Item 2º			
Jefe de Sección	480.—		
Auxiliar técnico de 2º	250.—		
	<hr/>		
	730.—	8.760.—	
 Sección Obras Públicas			
Item 3º			
Jefe de Sección	420.—		
Auxiliar técnico de 1º	300.—		
	<hr/>		
	720.—	8.640.—	
 Sección Irrigación			
Item 4º			
Jefe de Sección			
Auxiliar técnico administrativo			
Encargado Dique Coronel Moldes	150.—		
Peón Dique Coronel Moldes	75.—		
	<hr/>		
	225.—	2.700.—	
 Sección Estudios y Proyectos			
Item 5º			
Ingeniero civil, Jefe de Sección	420.—		

	Mensual	Anual	Total
Arquitecto o Ingeniero civil ayudante	390.—		
Dos Dibujantes a \$ 180 c u.	360.—		
	<hr/>		
	1.170.—	14.040.—	
Gastos generales y viáticos			
Item. 6°			
Gastos generales	200.—		
Viáticos	200.—		
	<hr/>		
	400.—	4.800.—	
Aguas corrientes Campaña			
Item 7°			
Encargado en General Güemes, 95 % de recaudación sobre \$ 1.550	1.426.—		
Encargado en Rosario de Lerma	75.—		
Encargado en Cerrillos y La Merced	75.—		
Encargado en Chicoana	75.—		
Encargado en Metán	90.—		
Leonarduzzi y Cía., para amortizar trabajos de acuerdo al contrato de Octubre de 1927 (art. 4°) 8 % sobre \$ 1.550	124.—		
	<hr/>		
	1.865.—	22.380.—	
Total del Inciso 14			22.860.—
INCISO XV			
Departamento del Trabajo			
Item 1°			
Director	500.—		
Asesor Letrado (el de Policía)			
Inspector General (Secretario)	260.—		
Dos Inspectores de 2° a \$ 200 c u.	400.—		
Dos Escribientes de \$ 150 c u.	300.—		

	Mensual	Anual	Total
Ordenanza	110.—		
Para viáticos y movilidad de Inspectores	80.—		
Para gastos de escritorio, impresos, franqueo y luz	100.—		
Para alquiler de casa	130.—		
	<hr/>		
	1.880.—	22.560.—	
Total del Inciso 15			22.560.—
INCISO XVI			
Estadística y Museo Social			
Item 1°			
Jefe Director del Museo	300.—		
Ayudante para el Museo	180.—		
Compilador de Estadística	180.—		
Dos Escribientes de Estadística a \$ 150 cada uno	300.—		
Ordenanza	110.—		
Para gastos de impresiones del Boletín Mensual y de escritorio	100.—		
Alquiler de casa	120.—		
	<hr/>		
	1.290.—	15.480.—	
Total del Inciso 16			15.480.—
INCISO XVII			
Escuela de Manualidades			
Item 1°			
Director	400.—		
Secretario-Tesorero, Vice-Director	240.—		
Dos maestras de telares a \$ 120 c u.	240.—		
Tres maestras de corte y confección a \$ 120 c u.	360.—		
Maestra de tejido y encaje	120.—		
Maestra de tejidos a máquina	120.—		

Maestra de bordado a máquina	120.—	
Maestra de bordado a mano	120.—	
Maestra de corte y confección para hombre	120.—	
Maestra de confección sastrería	120.—	
Dos maestras de arte decorativo y di- bujo a \$ 120 c u.	240.—	
Maestra de tintorería, lavado y plan- chado	120.—	
Maestra de cocina	120.—	
Maestra dactilografía y taquigrafía	120.—	
Siete ayudantes para las distintas asig- naturas y talleres a \$ 100 c u.	700.—	
Encargado de la preparación del mate- rial	90.—	
Dos ordenanzas a \$ 110 c u.	220.—	
Para alquiler de casa	350.—	
Para gastos de luz, calefacción, mate- riales de enseñanza en general y premio anual	100.—	
	<hr/>	
	4.020.—	48.240.—

**Escuela de Manualidades
de Cafayate**

Item 2º

Directora a cargo de una sección	150.—	
Maestra de cocina, corte y confección y lencería	120.—	
Maestra de taller, lavado y planchado	120.—	
Para alquiler de casa, portero y gastos de materiales	100.—	
	<hr/>	
	490.—	5.880.—

Total del Inciso 17

54.120.—

R E S U M E N N^o 1

Inciso 1	\$	15.460.—
Inciso 2	„	18.460.—
Inciso 3	„	41.040.—
Inciso 4	„	51.660.—
Inciso 5	„	361.500.—
Inciso 6	„	13.920.—
Inciso 7	„	5.100.—
Inciso 8	„	30.960.—
Inciso 9	„	51.240.—
Inciso 10	„	709.980.—
Inciso 11	„	410.480.—
Inciso 12	„	29.480.—
Inciso 13	„	19.320.—
Inciso 14	„	82.860.—
Inciso 15	„	22.560.—
Inciso 16	„	15.480.—
Inciso 17	„	54.120.—
		<hr/>
	\$	1.933.620.—

DEP. DE HACIENDA

INCISO XVIII

Item 1^o

Ministerio

	Mensual	Anual	Total
Ministro	1.000.—	12.000.—	
Sub-Secretaría			
Item 2 ^o			
Sub-Secretario	600.—		
Oficial Mayor	300.—		
Encargado de Mesa de Entradas (Auxiliar 2 ^o)	200.—		

	Mensual	Anual	Total
Tres Auxiliares de 3° a \$ 175 c u.	525.—		
Dos Escribientes de 1° a \$ 150 c u.	300.—		
Dos Escribientes de 2° a \$ 125 c u.	250.—		
	<hr/>		
	2.175.—	26.100.—	
Suministros, Depósito y Contralor			
Item 3°			
Jefe general encargado de compras	230.—		
Escribiente de 1°	150.—		
Guarda almacén (encargado Depósito)	80.—		
	<hr/>		
	460.—	5.520.—	
Servidumbre			
Item 4°			
Dos ordenanzas a \$ 110 c u.	220.—		
Chauffeur	110.—		
	<hr/>		
	330.—	3.960.—	
Para atender gastos de sostenimiento del automóvil al servicio del Ministerio, adquisición de nafta, lubricantes y repuestos		960.—	
Total del Inciso 18			48.540.—
			<hr/>

INCISO XIX

Contaduría General

Item 1°			
Contador General	600.—		
Contador Fiscal	400.—		
Oficial (encargado de Valores)	300.—		
Oficial (Tenedor de Libros)	300.—		
Dos Auxiliares de 1° (Encargados de Sección) a \$ 250 c u.	500.—		

	Mensual	Anual	Total
Tres Auxiliares de 2° (encargados de Sección) a \$ 200 c u.	600.—		
Dos Auxiliares de 3° a \$ 175 c u.	350.—		
Un Escribiente de 2°	150.—		
Escribiente de 3°	125.—		
Ordenanza	110.—		
	<hr/>		
	3.435.—	41.220.—	
Total del Inciso 19			41.220.—
			<hr/>

INCISO XX

Dirección General de Rentas

Item 1°

Director General	500.—		
Sub-Director-Contador	360.—		
Dos Tenedores de Libros a \$ 260 c u.	520.—		
Cuatro Jefes de División a \$ 230 c u.	920.—		
Tres Encargados de Sección a \$ 200 c u.	600.—		
Cinco Auxiliares a \$ 160 c u.	800.—		
Encargado de Mesa de Entradas	180.—		
Escribiente	150.—		
Ordenanza	110.—		
Mensajero	50.—		
	<hr/>		
	4.190.—	50.280.—	

Inspección

Item 2°

Inspector General de Rentas	350.—		
Tres Inspectores de Rentas a \$ 250 c u.	750.—		
Tres Sub-Inspectores a \$ 200 c u.	600.—		
Inspector de vinos en Alemania	80.—		
	<hr/>		
	1.780.—	21.360.—	

Gastos	Mensual	Anual	Total
Item 3°			
Para alquiler del local	300.—		
Para movilidad y viáticos	1.000.—		
Para gastos de franqueo y escritorio	100.—		
Para gastos de impresiones de valores		5.000.—	
	<hr/>		
	1.400.—	16.800.—	
Recaudadores de Campaña			
Item 4°			
Diez Receptores de 1° categoría a pesos 230 c u.	2.300.—		
Cinco Receptores de 2° categoría a pesos 160 c u.	800.—		
Cuatro Receptores de 3° categoría a pesos 120 c u.	480.—		
Cinco Receptores de 4° categoría a pesos 80 c u.	400.—		
Diecinueve Receptores de 5° categoría a \$ 50 c u.	760.—		
	<hr/>		
	4.740.—	56.880.—	
Bonificación al 2 % que se liquidará a los Receptores, cuya liquidación exceda a los			
de 1° categoría de	\$ 40.000		
A los de 2° categoría de	„ 20.000		
A los de 3° categoría de	„ 12.000		
A los de 4° categoría de	„ 7.500		
A los de 5° categoría de	„ 2.500		
Calculada en		10.000.—	
Estas bonificaciones se formularán al liquidar cada ejercicio económico.			

	Mensual	Anual	Total
Son Receptores de 1ª categoría los que en el ejercicio inmediato anterior hayan recaudado \$ 40.000 o más; de 2ª categoría, los que hayan recaudado de \$ 20.000 hasta \$ 40.000; de 3ª categoría, de \$ 10.000 a \$ 20.000; de 4ª categoría, de \$ 5.000 a \$ 10.000, y de 5ª categoría, los que recauden menor cantidad.			
Para comisión de expendedores fiscales		20.000.—	
		<hr/>	
Total del Inciso 20			180.320.—
			<hr/>

INCISO XXI

Tesorería General			
Item 1º			
Tesorero General	400.—		
Sub-Tesorero	250.—		
Auxiliar Dactilógrafo	160.—		
	<hr/>		
	810.—	9.720.—	
Total del Inciso 21			9.720.—
			<hr/>

INCISO XXII

Dirección de Minas	
Item 1º	
Director General Letrado	800.—
Escribano de Minas (desempeñado por el de Gobierno)	500.—
Adscripto Auxiliar de 2º	180.—
Escribiente de 1º	150.—
Inspector Técnico de Minas	
Auxiliar de la Inspección de Minas	150.—

	Mensual	Annual	Total
Para viáticos de la Inspección	225.—		
Ordenanza	110.—		
Para gastos de oficina	30.—		
	<hr/>		
	2.145.—	25.740.—	
Total del Inciso 22			25.740.—

INCISO XXIII

Caja de Jubilaciones y Pensiones

Item 1°

Secretario-Contador	250.—		
Escribiente de 2°	150.—		
Para gastos de escritorio	20.—		
	<hr/>		
	420.—	5.040.—	
Total del Inciso 23			5.040.—

INCISO XXIV

GASTOS GENERALES DE LA
ADMINISTRACION

Impresiones, publicaciones y gastos
de oficinas

Item 1°

Para libros, impresos, formularios, útiles de escritorio, publicaciones, avisos, telegramas, franqueo de las oficinas dependientes del Poder Ejecutivo que no tengan asignada partida para dichos gastos	30.000.—		
--	----------	--	--

Gastos menores

Item 2°

Para gastos de escritorio, reparaciones y demás gastos generales y menores			
--	--	--	--

	Mensual	Anual	Total
de los Ministerios a cargo de la Oficina de Suministros		6.000.—	
Uniforme para ordenanzas			
Item 3°			
Para vestuario del personal de servidumbre incluso tres ordenanzas del Poder Ejecutivo		2.500.—	
Fiestas cívicas			
Item 4°			
Para atender los gastos que demande la celebración de fiestas cívicas		2.000.—	
Estación Enológica de Cafayate			
Item 5°			
Para sostenimiento de la Estación Enológica y Experimental de Vitivinicultura de Cafayate, de conformidad a la Ley N° 897 del 8 de Agosto de 1916		20.000.—	
Servicio de luz			
Item 6°			
Para atender los gastos de alumbrado eléctrico y fuerza motriz del Palacio de Gobierno		3.500.—	
Servicio telefónico			
Item 7°			
Para remunerar a la empresa telefónica por los aparatos del servicio, instalación y servicios extraordinarios, fuera del que gratuitamente debe prestar la empresa a 30 aparatos		2.100.—	

	Mensual	Anual	Total
Extraordinario por fallecimiento de empleados			
Item 8°			
Para indemnizar con un mes de sueldo a la viuda e hijos o en su defecto a los padres de los empleados de la Administración que fallezcan sin de- recho a jubilación		2.000.—	
Eventuales			
Item 9°			
Para eventuales y gastos imprevistos		50.000.—	
Total del Inciso 24			118.100.—
			<hr/>
INCISO XXV			
Obras Públicas			
Item 1°			
Para dar cumplimiento a la Ley de Vialidad (20 % sobre producción de la Ley de Petróleo y 20 % sobre la contribución territorial) sobre pesos			
1.800.000		360.000.—	
Total del Inciso 25			360.000.—
			<hr/>
INCISO XXVI			
Renta Escolar			
Item 1°			
Para el sostenimiento de la educación común en la Provincia, el 20 % to- tal de la renta sobre \$ 4.362.000			
		872.400.—	
Total del Inciso 26			872.400.—
			<hr/>

	Mensual	Anual	Total
INCISO XXVII			
Estación Enológica			
Item 1°			
Director	500.—		
Dos Escribientes a \$ 150 c/u.	300.—		
Un Escribiente	125.—		
Para gastos	75.—		
	<hr/>		
	1.000.—	12.000.—	
Total del Inciso 27			12.000.—
			<hr/>
INCISO XXVIII			
Subvención Ley 55			
Item 1°			
Para subvencionar el transporte de productos industriales elaborados en los Departamentos de los Valles Calchaquies		120.000.—	
Total del Inciso 28			120.000.—
			<hr/>
INCISO XXIX			
Exposición en la Capital Federal			
Item 1°			
Para instalar una Oficina de exposición y propaganda y venta de los productos de la Provincia de Buenos Aires		1.500.—	
Total del Inciso 29			1.500.—
			<hr/>
INCISO XXX			
Caja de Jubilaciones y Pensiones			
Item 1°			
Aporte extraordinario		60.000.—	

	Mensual	Anual	Total
Subsidios y Subvenciones			
Item 2°			
Subvención al Buen Pastor	800.—		
Al Buen Pastor para dos maestras de labores y economía doméstica, nombradas por el P. E., a \$ 70 c/u.	140.—		
Escuela de Ciegos	200.—		
A las hermanas enfermeras	200.—		
Al Centro Argentino de Socorros Mutuos	200.—		
Al servicio de Alemania a Cafayate, con contrato	300.—		
Al Asilo Vicentinas de San Alfonso	50.—		
Al Asilo Huérfanos Pan de los Pobres	100.—		
A la Escuela San Francisco de Salta	150.—		
A la Escuela San Francisco de Orán	100.—		
A la Escuela San Francisco de Tartagal	100.—		
A la Biblioteca de R. de la Frontera	50.—		
Al Asilo de Ancianos Santa Ana	80.—		
A la Biblioteca de Campo Quijano	30.—		
A José Bellone para cursar estudios en la Facultad de Química Industrial de Rosario	80.—		
Para tres becas a \$ 80 c/u.	240.—		
	2.820.—	33.840.—	
Consejo Prov. de Salud Pública			
Item 3°			
Para dar cumplimiento a la Ley N° 96 (5 % de la renta por la Ley de Impuesto al Petróleo sobre \$ 1.400.000)		70.000.—	

	Mensual	Annual	Total
Contribución del Gobierno de la Provincia para su sostenimiento (art. 84 inciso I de la Ley N° 96)		120.000.—	
		<hr/>	
		190.000.—	
Total del Inciso 30			<hr/> 283.840.— <hr/>

INCISO XXXI

Pensiones

Item 1°

(Ley del 30 de Diciembre de 1915)

A Justo Caro	152.—
A Carmen S. de Salinas e hijas menores	54.—
A José Domingo Aguirre	100.—
A Antonio Carrizo	120.—
A José L. Cardozo	100.—
A Domingo Gareca	130.—
A Elisa F. de González e hijas menores	73.33
A Calixto Cuevas	100.—
A Manuel Méndez	100.—
A Dionisia G. de Vázquez	40.—
A José Vicente Fúnes	100.—
A Juan B. Cantarella	171.—
A Pascual Lesser	161.50
A Eloy Pontife	120.—
A Adolfo Davis	110.—
A Ambrosio Cayo	100.—
A Filomena B. de Zenteno	53.33
A Ramona P. de Albornoz	45.—
A José H. Albornoz	45.—

	Mensual	Anual	Total
A Trinidad G. de Guibert (1)	80.—		
A Armando D'Amézaga (2)	150.—		
A José Gareca	150.—		
A Faustino A. Cardozo	100.—		
A Héctor Ruiz	100.—		
A Francisco Zigarán	70.—		
A Antonia y Elisa Villa	46.66		
	<hr/>		
	2.571.82	30.861.84	
Total del Inciso 31			30.861.84

(1) Ley 22 de Octubre de 1932.

(2) Ley 31 de Octubre de 1932.

INCISO XXXII

Deuda Pública

Item 1°

Para retirar Obligaciones de la Provincia en circulación (sobre \$ 2.672.083 5 %)	132.809.—
Para intereses de las Obligaciones de la Provincia en circulación	20.000.—
Para amortizar Obligaciones orden B. Español del Río de la Plata v 26 3, 1934 C P. \$ 109.018.19, al 20 % trimestral	25.803.64
V 24 6 1934 (saldo)	25.803.63
Intereses hasta cancelación	516.07
Para amortizar Obligaciones orden B. Español del Río de la Plata C P. 100.000, a 20 % de amortización trimestral	20.000.—

RESUMEN GENERAL DE GASTOS

RESUMEN N° 1	\$ 1.933.620.00
RESUMEN N° 2	„ 2.382.214.18
	<hr/>
	\$ 4.315.834.18
	<hr/>

Art. 2º Para cubrir los gastos consignados en el artículo anterior, se destinan los siguientes recursos:

Contribución Territorial	\$ 400.000.—
Patentes Generales	„ 215.000.—
Papel Sellado	„ 250.000.—
Impuesto al Consumo	„ 600.000.—
Impuesto a los Vinos	„ 300.000.—
Guías de Ganados	„ 30.000.—
Transferencia de Cueros	„ 30.000.—
Impuesto a las herencias	„ 50.000.—
Impuesto al Azúcar	„ 65.000.—
Impuesto a los Fósforos	„ 50.000.—
Pavimentación	„ 30.000.—
Explotación de Bosques	„ 50.000.—
Boletín Oficial	„ 15.000.—
Aguas corrientes de Campaña	„ 20.000.—
Arriendo de Bosques	„ 30.000.—
Ley de Multas	„ 10.000.—
Renta Atrasada	„ 700.000.—
Subvención Nacional	„ 77.000.—
Eventuales	„ 15.000.—
Impuesto al petróleo	„ 1.400.000.—
Utilidades Banco Provincial	„ 25.000.—
	<hr/>
	\$ 4.362.000.—
	<hr/>

Art. 3º Los magistrados y empleados que reemplacen a otros no tendrán derecho a sobresueldo ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo.

Art. 4º Autorízase al Poder Ejecutivo para que procure por medio del crédito las sumas necesarias para atender los gastos de la Administración dentro de los recursos del Presupuesto.

Art. 5º Los magistrados, funcionarios o empleados con más de un año de servicio tendrán derecho a solicitar quince días de licencia anual con goce de sueldo la que deberá serle acordada siempre que las necesidades del servicio lo permitan. En los casos de enfermedad comprobada mediante certificado médico otorgado por el Departamento de Higiene, la licencia podrá extenderse a treinta días prorrogables por seis meses más, esta vez sin goce de sueldo. Deróganse los artículos 2º y 3º del Decreto de fecha 13 de Marzo de 1931, por oponerse a las disposiciones del presente artículo.

Art. 6º La viuda e hijos o en su defecto los padres de los empleados comprendidos en este Presupuesto, que fallezca durante el año sin encontrarse en condiciones de jubilarse de acuerdo con la Ley respectiva, percibirán un mes de sueldo, sin cargo, para gastos de entierro y luto.

Art. 7º A los efectos de la clasificación establecida en el Anexo C., Inciso 3º, Partida 6ª del Presupuesto de gastos, se considerarán Receptores de 1ª categoría a los que en el ejercicio inmediato anterior hayan recaudado \$ 40.000 o más; de 2ª categoría a los que hayan recaudado de \$ 20.000 a 40.000; de 3ª categoría, a los que hayan recaudado de \$ 10.000 a 20.000; de 4ª categoría, a los que hayan recaudado de \$ 5.000 a 10.000 y de 5ª categoría, a los que recauden menor cantidad.

Art. 8º Los viáticos establecidos en el Presupuesto de gastos se liquidarán de acuerdo a la siguiente escala:

Sueldos hasta \$ 150	6 diarios
” ” ” 200	8 ”
” ” ” 250	9 ”

”	”	”	300	10	”
”	”	”	350	11	”
”	”	”	400	12	”
”	”	”	450	13	”
”	”	”	500	15	”

El viático se liquidará íntegro según la escala precedente al empleado que salga en comisión antes de las doce horas y regrese después de las diecinueve horas, cuando el empleado salga después de las doce o regrese antes de las diecinueve horas, se liquidará medio viático por el día de salida y medio viático por el día de llegada.

Art. 9º Los deudores morosos por impuestos de aguas corrientes de la campaña pagarán una multa de cinco por ciento sobre el valor de la tasa y por cada año de retraso hasta llegar al 30 por ciento como máximo. Esta multa se hará efectiva desde el 30 de Junio del año 1934.

Art. 10. Las costas en los juicios ganados por el representante legal de la Provincia en la Capital Federal, serán cobrados por éste a su beneficio.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de Salta, a veintiseis días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cuatro.

JUAN ARIAS URIBURU

Presidente del Senado

Adolfo Aráoz

Secretario del Senado

C. PATRON URIBURU

Presidente de la C. de Diputados

Mariano F. Cornejo

Secretario de la C. de Diputados

Salta, Febrero 7 de 1934.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

A R A O Z

A. García Pinto (hijo)

DECRETO N° 17592

Aprobando el Reglamento Interno del Consejo Provincial de Salud Pública

Salta, Marzo 8 de 1934.

Visto el reglamento interno sancionado por el Consejo Provincial de Salud Pública en su sesión de fecha 26 de Enero último, de conformidad a la facultad que le confiere el art. 7, Inciso A) de la Ley N° 96,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

D E C R E T A :

Art. 1° Apruébase el siguiente Reglamento Interno del Consejo Provincial de Salud Pública:

TITULO I

D e l C o n s e j o

CAPITULO I

De su constitución y funcionamiento

Art. 1° Bajo la dirección y administración del Consejo Provincial de Salud Pública, creado por la Ley Provincial N° 96, estarán todas las reparticiones sanitarias que funcionen en la Provincia.

Art. 2° El Consejo estará formado:

- a) Por un Presidente, nombrado por el P. E. con acuerdo del H. Senado, con cuatro años de duración en sus funciones, a computarse de y a cada cambio de gobierno de la Provincia.
- b) Por un miembro, con título de médico, designado por el Círculo Médico.
- c) Por un miembro, con título de odontólogo, designado por la Asociación Odontológica Salteña.

- d) Por un miembro designado por el Concejo Deliberante de la Capital.
- e) Por un miembro, con título de farmacéutico, designado por el Centro de Farmacéuticos.
- f) Por un miembro, con título de abogado, designado por el Colegio de Abogados.
- g) Por un miembro designado por el P. E. a propuesta del Consejo General de Educación.

Art. 3º En caso de no existir constituida en la Provincia alguna de las asociaciones profesionales que según el artículo anterior deben designar miembros del Consejo Provincial de Salud Pública, el P. E. designará directamente el miembro correspondiente, mientras se constituya la asociación respectiva y haga la designación en la forma dispuesta por la Ley.

Art. 4º El cargo de miembro del Consejo Provincial de Salud Pública es honorario. Los miembros del Consejo durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5º Para ser Presidente y miembro del Consejo Provincial de Salud Pública, se necesitarán las mismas condiciones que para ser diputado provincial. El cargo de Presidente y miembro del Consejo es incompatible con el ejercicio de funciones dependientes del mismo.

Art. 6º El Presidente y los miembros del Consejo Provincial de Salud Pública, podrán ser reelectos.

Art. 7º Toda vacancia producida entre los miembros del Consejo será comunicada por el mismo al P. E. a los efectos de que tramite la designación del reemplazante.

Art. 8º El Consejo Provincial de Salud Pública funcionará en el local destinado a sus sesiones, y sus miembros, al recibirse del cargo, prestarán juramento de desempeñarlo fiel y legalmente. El juramento será prestado ante el Presidente y éste jurará ante el cuerpo.

Art. 9º El Consejo Provincial de Salud Pública funcionará ordinariamente durante todo el año, celebrando sesiones

los días que fije al efecto en la primera sesión de los meses de Octubre y Abril.

Art. 10. Para formar quorum legal será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros, incluyendo al Presidente.

Art. 11. El Consejo podrá reunirse en minoría al solo objeto de acordar las medidas necesarias para compeler a los inasistentes, pudiendo a tal efecto usar de la fuerza pública. Podrá también imponer multas a los inasistentes hasta la suma de cien pesos m/n., y si el número de inasistente consecutivas pasara de cinco, podrá declararlos cesantes, debiendo a tal efecto concurrir el voto de la mitad más uno del total de sus miembros. (Interpretación del art. 6º de la Ley citada).

Art. 12. Salvo los casos en que se dispone especialmente lo contrario, las resoluciones del Consejo se tomarán por simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Art. 13. El Presidente del Consejo tendrá voz y voto en las deliberaciones del mismo, y en caso de empate tendrá doble voto.

Art. 14. Las sesiones del Consejo serán públicas, pero podrán ser secretas cuando los asuntos a tratarse sean de carácter reservado, lo que será resuelto en cada caso por simple mayoría.

Art. 15. Cuando la urgencia de un asunto así lo exija, el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de los miembros del Consejo podrá citar a sesión especial, no pudiendo considerarse en tales casos sinó el asunto que motivó la citación.

Art. 16. Al celebrarse la primera sesión del mes de Enero, el Consejo procederá a elegir de entre sus miembros un Vicepresidente que durará un año en sus funciones.

Art. 17. En la misma sesión inicial del mes de Enero el Consejo designará dos comisiones, compuestas por tres miembros cada una, denominada Comisión de Higiene y Salud Públi-

ca y Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, que tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que deba considerar el Consejo y que por naturaleza de los mismos correspondan a cada una de esas Comisiones. Las Comisiones al constituirse nombrarán un Presidente y comunicarán este nombramiento al Presidente del Consejo. Los miembros de las Comisiones durarán un año en el ejercicio de sus funciones.

Art. 18. Todo asunto que deba ser considerado por el Consejo pasará previamente a estudio de la Comisión respectiva, la que deberá expedirse dentro del término de quince días como máximo. Si dentro de dicho término la Comisión no produjera despacho, el Consejo podrá tratar el asunto sin despacho de comisión.

Art. 19. Toda moción de tratar un asunto sobre tablas, deberá ser aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes.

Art. 20. Las mociones de reconsideración necesitarán para ser aprobadas del voto de los dos tercios de los consejales presentes. Todo asunto promovido por un miembro del Consejo, deberá ser presentado en forma de proyecto de reglamento, de resolución, de ordenanza o de declaración.

CAPITULO II

De sus atribuciones y deberes

Art. 21. Son atribuciones y deberes del Consejo:

- a) Ordenar todas las medidas necesarias para el cuidado y defensa de la salud pública en la Provincia, de acuerdo a la legislación vigente, y con las facultades inherentes a la autoridad sanitaria.
- b) Reglamentar la asistencia pública e inspección de higiene, velando por el estricto cumplimiento de esas reglamentaciones.
- c) Organizar, administrar y controlar el funcionamiento de la

Administración de Sanidad y Asistencia de la Capital, Oficina Química Provincial y demás reparticiones dependientes del Consejo, dictando las reglamentaciones respectivas. La reglamentación de la Oficina Química Provincial deberá ser sometida a la aprobación del P. E.

- d) Reglamentar el ejercicio de la profesión de médico, odontólogo, veterinario, farmacéutico, partera y enfermero y de cualquier otra profesión que tenga relación con la salud pública.
- e) Llevar un registro completo de los profesionales radicados en la Provincia, y de las personas que, sin tener un título habilitante, hayan sido especialmente autorizadas para prestar servicios relacionados con la salud pública.
- f) Dictar los programas y planes de estudios para escuelas de enfermeros y parteras. Art. 7º, inc. d) de la Ley citada.
- g) Reglamentar el funcionamiento e inspección de farmacias con la aprobación del P. E.
- h) Dirigir y reglamentar el funcionamiento de hospitales, casas de aislamiento, lazaretos y demás establecimientos oficiales de sanidad que se instalaren en la Provincia, debiendo la reglamentación respectiva ser aprobada por el P. E.
- i) Reglamentar con la aprobación del P. E., de la Corte de Justicia y del Consejo General de Educación, respectivamente, las funciones del médico de policía, médico de tribunales y médico escolar.
- j) Establecer, si lo cree necesario, la tarifa máxima a que deben expendirse los productos y preparaciones medicinales.
- k) Establecer multas por infracciones a las leyes sobre sanidad o por violación a sus propias ordenanzas y resoluciones, y suspender a los profesionales en el ejercicio de sus profesiones por las causales establecidas en los artículos 26, 68 y 69 de la Ley N° 96.
- l) Dictar con la aprobación del P. E., una reglamentación sanitaria para el funcionamiento de teatros, cinematógrafos,

mercados, comercios, prostíbulos, cabarets y demás establecimientos públicos.

- m) Reglamentar la prostitución desde el punto de vista de la salud pública.
- n) Regular honorarios.
- ñ) Confeccionar su propio presupuesto de gastos y cálculo de recursos, que elevará al P. E. para su aprobación legislativa, antes del 30 de Agosto de cada año.
- o) Proponer al P. E. la designación del personal de todas las dependencias del Consejo, con excepción de aquellos nombramientos para los cuales la Ley fija un procedimiento especial.
- p) Aceptar donaciones.
- q) Reglamentar con la aprobación del P. E., el funcionamiento e inspección de farmacias y droguerías.

CAPITULO III

Del Presidente, sus atribuciones y deberes

Art. 22. Estará a cargo del Presidente del Consejo la dirección general de la administración del Consejo y de sus dependencias y será el representante legal y oficial del mismo.

Art. 23. En caso de enfermedad, ausencia, suspensión, renuncia o destitución del Presidente, ejercerá provisoriamente sus funciones el Vice-presidente.

Art. 24. El Presidente gozará del sueldo que le asigna el presupuesto del Consejo, no pudiendo sancionarse ningún aumento o disminución de dicho sueldo para el Presidente en ejercicio de sus funciones.

Art. 25. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Hacer cumplir las ordenanzas u resoluciones del Consejo.
- c) Imponer penas disciplinarias al personal, por faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, debiendo, cuando se

trate de suspensiones por faltas graves dar inmediata cuenta al Consejo a los efectos de la resolución definitiva.

- d) Despachar todos los asuntos que por naturaleza no requieran la resolución del Consejo.
- e) Publicar todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones dictadas por el Consejo, con excepción de aquellos que sean de carácter reservado.
- f) Publicar cada tres meses los estados demostrativos del movimiento de Tesorería.
- g) Conceder licencias al personal con sujeción a lo establecido por la Ley de Contabilidad de la Provincia.
- h) Fijar el horario para el funcionamiento de las oficinas del Consejo y de sus dependencias.
- i) Imponer las multas y penalidades establecidas por las ordenanzas y resoluciones dictadas por el Consejo.
- j) Ordenar el allanamiento de domicilios particulares cuyos ocupantes se nieguen a cumplir leyes, ordenanzas o decretos de higiene o salud pública.
- k) Decretar la desocupación y clausura, si fuere necesario, de casas, negocios y establecimientos, en los casos en que, en virtud de ordenanzas sanitarias fuera ello necesario.
- l) Celebrar contratos y autorizar trabajos de acuerdo al presupuesto y a las resoluciones del Consejo, con sujeción a las disposiciones pertinentes de la Ley de Contabilidad.
- m) Formular las bases para las licitaciones y considerar las propuestas.
- n) Autorizar con su firma, previo informe del Contador, todas las órdenes de pago, sin cuyo requisito no podrán hacerse efectivas.

Art. 26. Cuando el Presidente tomara por sí resoluciones urgentes de carácter administrativo o de policía sanitaria que impliquen la inversión de fondos no fijados en la Ley de presupuesto o que afecten intereses de terceros, deberá dar cuenta inmediata de las mismas al Consejo.

CAPITULO IV

Del Secretario

Art. 27. El Secretario del Consejo será el jefe administrativo inmediato del personal del mismo.

Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Proyectar la organización administrativa del Consejo.
- b) Confeccionar el acta de las sesiones del Consejo.
- c) Autorizar con su firma las ordenanzas, resoluciones, acuerdos y actas que emanen del Consejo.
- d) Refrendar todos los documentos que firme el Presidente.
- e) Dirigir el trámite administrativo.
- f) Confeccionar la orden del día para las reuniones del Consejo.
- g) Requerir de las dependencias del Consejo los informes y documentos que fueren necesarios para el desempeño de sus funciones.
- h) Redactar la memoria anual que el Presidente debe presentar al Consejo.
- i) Realizar todas las funciones propias de su cargo que le fueran encomendadas por el Presidente.

CAPITULO V

Del Contador

Art. 28. La Contaduría estará a cargo de un Contador, siendo aquél el Jefe inmediato de la Receptoría-Tesorería y de la Oficina de Depósito y Suministros en la parte que se relaciona con las cuentas de la administración, siendo por tanto, el encargado de controlar dichas oficinas.

Art. 29. La contabilidad se llevará en la forma establecida por la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 30. Se llevarán indispensablemente los siguientes libros, sin perjuicio de los demás auxiliares que fueran necesario: Diario, Mayor, Caja, Presupuesto de gastos, Cálculo de re-

cursos, Inventarios, Registros de órdenes de pago, Libro de valores y Registros de empleados.

Art. 31. Los libros principales serán encuadernados y foliados y sus hojas rubricadas por el Secretario del Consejo.

Art. 32. A fin de cada mes serán balanceadas las sumas que arrojen los libros auxiliares para su confrontación con las del mayor a efectos de formular el balance correspondiente.

Art. 33. El Contador hará diariamente los asientos de las operaciones que hubiesen practicado y confrontará su Caja con la del Receptor-Tesorero.

Art. 34. El Contador presentará mensualmente un balance de comprobación, y en los primeros días de los meses de Enero y Julio, un balance general en que se demuestre el movimiento habido durante el semestre respectivo. Estos balances se elevarán por intermedio del Presidente al Consejo para su aprobación.

Art. 35. A fin de cada año el Contador procederá a cerrar todos los libros, pasando los saldos a nuevas cuentas para el siguiente ejercicio.

CAPITULO VI

Del Receptor-Tesorero

Art. 36. El Receptor-Tesorero estará encargado de la percepción de la renta del Consejo, y será responsable personalmente de las partidas de dinero que reciba o entregue.

Art. 37. El Receptor-Tesorero deberá, antes de tomar posesión de su puesto, otorgar una fianza a favor del Presidente del Consejo por la suma de cinco mil pesos moneda nacional.

Art. 38. Todos los pagos que haga el Receptor-Tesoroero serán en virtud de las órdenes de pago correspondiente autorizadas por el Presidente, previa toma de razón en Contaduría.

Art. 39. El primero y quince de cada mes, y cuando el Presidente lo solicite, pasará un estado de Tesorería bajo su fir-

ma, el que verificado por Contaduría, pasará al Consejo para su aprobación.

Art. 40. El Receptor-Tesorero llevará un libro de Caja donde anotará diariamente, en el orden en que se efectúen todas las entradas y todas las salidas de dinero, expresando claramente el concepto del ingreso o egresos, debiendo balancear diariamente dicho libro. Llevará además, todos los libros que se requieran para la mayor claridad de las operaciones.

Art. 41. Diariamente depositará en el Banco Provincial de Salta, en la cuenta del Consejo y a la orden conjunta del Presidente y Secretario, las sumas ingresadas en Tesorería. El depósito se hará previa toma de razón por Contaduría y visto bueno del Presidente. Esta entrega deberá ser acompañada de una nota explicativa.

Art. 42. Todo pago de la tasa impuesta por el Consejo como retribución de los servicios que presten las dependencias a su cargo, como así mismo el pago de las multas por infracción a las leyes u ordenanzas sobre salud pública, se hará efectivo mediante la agregación de una estampilla por el valor de la tasa o multa en el recibo o libreta correspondiente, inutilizándose la estampilla con un sello perforador.

CAPITULO VII

De la Oficina de Depósito y Suministro

Art. 43. El encargado de la Oficina de Depósito y Suministro será el jefe de la misma y estará a su cargo la custodia de las existencias de medicamentos, materiales sanitarios y útiles que deben proveerse a las oficinas del Consejo y reparticiones dependientes del mismo.

Art. 44. El encargado de la Oficina de Depósito y Suministro llevará un libro inventario con las existencias del depósito, y los demás libros que fueren necesarios para el debido control del mismo.

Art. 45. En las oportunidades correspondientes y teniendo en cuenta las demandas de cada artículo y la urgencia de su provisión el encargado de la Oficina de Depósito y Suministro comunicará al Presidente del Consejo la nómina de las mercaderías cuya adquisición sea necesaria.

Art. 46. Toda compra de mercadería que efectúe el Consejo, se hará mediante licitación, siguiéndose a tal efecto el procedimiento indicado por los artículos 82 y siguientes de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Art. 47. Los pedidos de medicamento, material sanitario o útiles que se formule por las dependencias del Consejo, se proveerá por la Oficina de Depósito y Suministro, previa la correspondiente autorización del Presidente.

Art. 48. Todas las existencias del depósito deberán estar clasificadas por artículos, numeradas y marcadas con su precio de costo.

Art. 49. Al despachar un pedido, el encargado de la Oficina de Depósito y Suministro deberá hacer constar en la nota correspondiente, la cantidad, número y precio de los artículos suministrados.

Art. 50. El encargado de la Oficina de Depósito y Suministro tendrá la obligación de controlar el contenido de los inventarios que practiquen en las oportunidades debidas las oficinas o reparticiones dependientes del Consejo, informando de su resultado al Presidente.

CAPITULO VIII

De la Inspección de Farmacias y Mesa de Entrada

Art. 51. A cargo de una oficina que se denominará Inspección de Farmacias y Mesa de Entradas, estarán las siguientes secciones:

- a) Inspección de Farmacias.
- b) Mesa de Entradas y Salidas.

c) Archivo y Estadística.

d) Registro profesional.

Art. 52. La Inspección de Farmacias será ejercida por un farmacéutico con título habilitante expedido por Universidad Nacional.

Art. 53. Será función del Inspector inspeccionar las farmacias, droguerías y toda otra casa de comercio donde se expendan drogas, productos químicos y especialidades medicinales a objeto de controlar si se cumplen las leyes, ordenanzas y decretos que reglamenten el funcionamiento de las mismas.

Art. 54. Al practicar una inspección, el Inspector labrará una acta por duplicado haciendo constar el resultado de la misma.

El acta será firmada por el Inspector y por el propietario, gerente o encargado de la casa, dejándose al mismo uno de los ejemplares como certificado de la inspección realizada. El propietario del negocio o su representante podrán hacer constar en el acta las observaciones que estimen del caso a propósito de la inspección. Si el propietario, gerente o encargado se negara a suscribir el acta, el Inspector dejará constancia de tal negativa ante dos testigos.

Art. 55. El Inspector elevará semanalmente a Secretaría un resumen de su labor a los efectos de la compilación estadística. Todo hecho anormal o transgresión notados por el Inspector en el desempeño de sus funciones, serán comunicados al Presidente del Consejo en el día, en un informe escrito.

Art. 56. Todo expediente, asunto o comunicación que se presente al Consejo, se anotará en el libro de Entradas y Salidas, designándose con la letra que corresponda a la autoridad o persona que lo hubiera iniciado y con el número que por orden le corresponda, formándose expediente, en el mismo libro se anotarán las salidas y nuevas entradas que tengan esos expedientes en virtud del trámite que se les imprima.

Art. 57. El Secretario, en el mes de Enero, elevará al